



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 400° DEL CÓDIGO CIVIL
PERUANO, POR LA VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA
IDENTIDAD BIOLÓGICA

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

TATTY YESSENIA CRUZADO RODRÍGUEZ

ASESOR:

LUIS ALBERTO LEÓN REINALTT

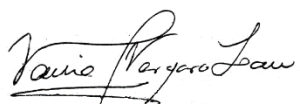
LINEA DE INVESTIGACION:

DERECHO CIVIL

TRUJILLO- PERÚ

2018

PÁGINA DEL JURADO



VANIA VERGARA LAU

PRESIDENTE



CARLOS MANUEL SAGAL GROSS

SECRETARIO



LUIS ALBERTO LEON REINALT

VOCAL

DEDICATORIA:

El presente trabajo de investigación está dedicado en primer lugar a Dios por darme la tenacidad suficiente y necesaria para seguir adelante en cada uno de mis objetivos trazados.

A mis Padres que son mi motivación constante para convertirme en un mejor ser humano día con día, gracias a ellos por todo el apoyo que me transmiten a diario; a mis hermanos por alentarme en este camino de mi vida profesional.

A mi pequeño hijo Gael que es mi razón y motor de vida, quien con una sonrisa puede conquistarme y llenarme de mucha fortaleza para seguir adelante.

A mis docentes que me han sabido transmitir sus conocimientos en cada clase, los cuales han enriquecido mi formación académica.

AGRADECIMIENTO:

Agradezco en primer lugar a Dios por permitirme culminar satisfactoriamente el presente Trabajo de Investigación, por otorgarme la fortaleza y voluntad necesaria para seguir adelante con cada proyecto.

Agradezco a mis padres, familiares por el respaldo y por su apoyo moral que me brindaron durante la presente investigación.

Agradezco a mi asesor el Dr. Luis Alberto León Reinaltt, por sus constantes palabras de motivación para la culminación de esta investigación, por siempre transmitirme sus conocimientos y experiencia profesional.

A mis maestros que me supieron transmitir sus conocimientos en cada clase durante mi estadía en la universidad.

A mi Institución “Policía Nacional del Perú”, que me ha permitido seguir creciendo como profesional y como persona.

A todas las personas que me apoyaron de alguna manera para poder concluir la presente tesis satisfactoriamente.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD:

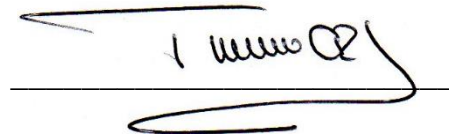
Yo, TATTY YESSENIA CRUZADO RODRÍGUEZ, en mi calidad de estudiante de la Escuela de Derecho y Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo, identificada con DNI N° 45603037, con la Tesis Titulada “La inconstitucionalidad del artículo 400° del Código Civil Peruano, por la vulneración del Derecho Fundamental a la Identidad Biológica” a efecto de cumplir:

Las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es auténtica.

Así mismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se presenta en la tesis son auténticos y reales.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Trujillo, 09 de julio del 2018.



Tatty Yessenia Cruzado Rodríguez

DNI N° 45603037

PRESENTACIÓN:

Señores:

Miembros del Jurado Calificador.

Dando cumplimiento a lo estipulado en las disposiciones vigentes emanadas del Reglamento de Grado y Títulos de la Universidad “César Vallejo”, Facultad de Derecho, someto a vuestro criterio profesional la evaluación del presente trabajo de investigación titulado **“LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 400° DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO, POR LA VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD BIOLÓGICA”** elaborado con el propósito de obtener el grado de bachiller y título de Abogada.

Con la convicción de que se le otorgara el valor justo y mostrando aceptación y apertura a sus observaciones respectivas, les agradezco por anticipado las recomendaciones y apreciaciones que se brinden a la investigación.

La autora

Trujillo, 09 de julio del 2018.

ÍNDICE:

I. INTRODUCCIÓN:	13
1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA:	13
1.2. TRABAJOS PREVIOS:	15
1.3. TEORIAS RELACIONADAS:	15
1.3.1. APLICACIÓN DEL CONTROL DIFUSO:	15
1.3.2. TEST DE PROPORCIONALIDAD:	18
1.3.3. DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLÓGICA:	20
1.3.4. DERECHO A TENER UNA FAMILIA:	21
1.3.5. INAPLICACIÓN DEL ARTÍCULO 400° DEL CODIGO CIVIL:	22
1.3.6. TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA:	23
1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:	24
1.5. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA:	24
1.6. HIPÓTESIS:	26
1.7. OBJETIVOS:	27
1.7.1. OBJETIVO GENERAL:	27
1.7.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS:	27
II. MÉTODO:	27
2.1. DISEÑOS DE INVESTIGACION:	27
2.2. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES:	28
2.3. POBLACION Y MUESTRA:	30
2.3.1. POBLACIÓN:	30
2.3.2. MUESTRA:	30
2.4. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS, VALIDEZ, CONFIABILIDAD:	31
2.5. MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS:	32
2.6. ASPECTOS ÉTICOS:	32
III. RESULTADOS:	32
3.1. DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A MAGISTRADOS ESPECIALISTAS EN MATERIA DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD.	33
3.2. ENTREVISTA A PSICÓLOGOS PARA CONOCER LA AFECTACIÓN EMOCIONAL DE LOS MENORES.	37
3.3. EXPEDIENTES RESPECTO A LA INAPLICACIÓN DEL ARTÍCULO 400° DEL CÓDIGO CIVIL.	39
IV. DISCUSION DE RESULTADOS:	40

4.1.	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS REALIZADA A ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA:.....	40
4.2.	ANÁLISIS DE LA ENTREVISTA A LOS PSICOLOGOS:	43
4.3.	ANÁLISIS DE LOS EXPEDIENTES RESPECTO A LA INAPLICACIÓN DEL ARTÍCULO 400 DEL CÓDIGO CIVIL.....	45
4.4.	DEL CONTRASTE CON LAS TEORÍAS RELACIONADAS.....	48
V.	CONCLUSIONES:	51
VI.	RECOMENDACIONES:.....	52
VII.	PROPUESTA:	53
VIII.	REFERENCIAS:.....	55
IX.	ANEXOS:	57
9.1.	ENTREVISTA A ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA.	57
9.2.	ENTREVISTA A PSICÓLOGOS:	60
9.3.	Matriz De Consistencia:.....	63

RESUMEN:

La inconstitucionalidad del artículo 400° del Código Civil Peruano, por la vulneración del derecho fundamental a la identidad biológica, es una investigación que parte de una problemática jurídica y social, si bien es cierto existe normativa que regula y protege a los derechos fundamentales, entre ellos el derecho a la identidad biológica primordialmente en los menores; por otro lado hay normas específicas que trasgreden y vulneran derechos fundamentales como es el caso del artículo 400° del Código Civil.

Del análisis realizado tanto jurídico como social, hemos podido identificar que actualmente el artículo 400° del Código Civil representa una vulneración al derecho a la identidad biológica; por lo que este artículo viene siendo inconstitucional al vulnerar el derecho a la identidad biológica.

La presente investigación tiene sus bases teóricas en los siguientes preceptos conceptuales: control difuso, test de proporcionalidad, derecho a la identidad biológica, derecho a tener una familia y por último la tutela jurisdiccional efectiva.

Debemos señalar que esta investigación tiene como directriz poder demostrar a través del análisis de documentos, jurisprudencia y entrevistas a especialistas, que la aplicación del artículo 400° del Código Civil en la actualidad produce un agravio a nivel constitucional por trasgredir el derecho a la identidad biológica.

Además debemos precisar que en la actualidad el artículo 400° del Código Civil viene siendo inaplicado, con lo que podemos acreditar que no existe ningún fundamento o motivo razonable para establecer un plazo para negar el reconocimiento de un menor, lo cual es contrario al derecho a la identidad que tanto se busca proteger.

Finalmente esta investigación de tipo cualitativa surge con el fin de poder demostrar que no tendría por qué existir una barrera u obstáculo que establece un plazo para poder impugnar un reconocimiento, ya que de seguir vigente se

estaría continuando con la vulneración en todos sus aspectos derecho a la identidad biológica.

Palabras clave: Derecho a la Identidad Biológica, Inaplicación del Artículo 400°, Inconstitucionalidad, impugnación.

ABSTRACT

The unconstitutionality of Article 400 of the Peruvian Civil Code, due to the violation of the fundamental right to biological identity, is an investigation that starts from a legal and social problem, although it is true that there are regulations that regulate and protect fundamental rights, among them the right to biological identity primarily in the minors; On the other hand, there are specific norms that transgress and violate fundamental rights, as in the case of Article 400 of the Civil Code.

From the analysis carried out both legal and social, we have been able to identify that currently Article 400 of the Civil Code represents a violation of the right to biological identity; so this article has been unconstitutional to violate the right to biological identity.

The present investigation has its theoretical basis in the following conceptual precepts: diffuse control, proportionality test, right to biological identity, right to have a family and finally the effective jurisdictional protection.

We must point out that this research has as a guideline to be able to demonstrate through the analysis of documents, jurisprudence and interviews with specialists, that the application of Article 400 of the Civil Code currently produces a grievance at the constitutional level for transgressing the right to biological identity .

We must also specify that currently Article 400 of the Civil Code has been inapplicable, so we can prove that there is no reasonable ground or reason to establish a deadline to deny recognition of a child, which is contrary to the right to the identity that is so much sought to protect.

Finally, this qualitative research arises in order to be able to demonstrate that there should not be a barrier or obstacle that establishes a deadline to challenge a recognition, since if it were to continue in force, it would continue to be violated in all its aspects. the biological identity.

Key words: Right to Biological Identity, Inapplication of Article 400, Unconstitutionality, challenge.

I. INTRODUCCIÓN:

1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA:

La convención sobre los derechos del niño y el adolescente en su artículo 7.1 consagra el derecho de los menores a ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento, derecho a un nombre y en la medida de lo posible a conocer a sus padres y ser cuidado por ellos; asimismo el artículo 8.2 establece la obligación de prestar asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente la identidad cuando el menor es privado ilegítimamente de algunos de los elementos de su identidad; coincidentemente el principio 6 de la Declaración de los Derechos del Niño, contempla el derecho de los menores de edad, al pleno desarrollo de su personalidad y que siempre que fuera posible crezcan bajo el amparo y cuidado de sus verdaderos progenitores.

Dicho esto nos hemos visto en la necesidad de realizar un análisis jurídico sobre si se cumple lo antes mencionado en nuestra legislación, es decir; la protección a preservar la identidad biológica de los menores, debido a que hemos podido observar desde un análisis social y práctico que existen diversos casos en los que muchos accionantes que solicitan una tutela efectiva a los juzgados con pretensión de impugnación de reconocimiento son rechazadas y declaradas en su oportunidad improcedente por caducidad del derecho; esto en aplicación al artículo 400° del código civil, que regula el plazo de noventa días para negar el reconocimiento, contados a partir de aquel en que se tuvo conocimiento del acto. De lo cual podemos interpretar que el artículo en mención genera una vulneración al derecho a la identidad, el cual puede ser conceptualizado, en general, como el conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en sociedad y en tal sentido, comprende varios otros derechos según el sujeto de derechos de que se trate y las circunstancias del caso.

Por lo expuesto; consideramos y pretendemos demostrar a través de la presente investigación que existe una vulneración notable al

derecho a la identidad biológica del menor, así como de conocer a su familia natural; es decir saber de dónde proviene, quienes son sus padres y así poder desarrollarse dentro de su familia.

La presente investigación no busca beneficiar a los accionantes que invocan pretensiones como las de impugnar el reconocimiento, generándoles así un plazo mayor para la impugnación, sino más bien proteger el derecho a la identidad biológica del menor y el poder desarrollarse dentro de su familia natural. En suma, a ello apreciamos que esta norma limita el derecho a la familia y a la identidad, restringiendo la determinación de la familia biológica a la que pertenece el menor, lo cual puede comprobarse de forma certera con la prueba de ADN ofrecida por el accionante.

Finalmente buscamos que con la siguiente investigación se logre demostrar que la norma en mención incurre en limitar el derecho a la identidad; asimismo nuestra investigación cuenta con un respaldo jurisprudencial, ya que mediante sentencia confirmada del expediente 3873-2014 del 17 de marzo de dos mil quince, se resuelve, declarar la inaplicación del artículo 400° del código civil que regula el plazo para negar el reconocimiento.

En base a lo antes acotado consideramos que la presente norma debe ser derogada o en su extremo menos gravoso, la aplicación del plazo a partir del momento que se tuvo conocimiento que el menor no eran hijo biológico y no desde el acto de reconocimiento, cediendo el interés en abstracto del legislador frente al interés concreto del menor de que se determine su identidad y familia biológica, más aun si ello favorece a un entorno familiar favorable que es lo que tanto protege y promueve el Estado; el bienestar de la familia. Sumado a ello que se le brinda a los accionantes una adecuada tutela jurisdiccional efectiva.

1.2. TRABAJOS PREVIOS:

1.1.1. TESIS: **La filiación por afinidad en casos de impugnación de paternidad y la protección de la identidad como del niño**". Elaborada por Eduardo Mercado Rivas – 2015, citamos la presente investigación por ser un avance al estudio de impugnación de paternidad y protección de la identidad del menor, además cabe resaltar que en una de sus conclusiones señala que el proceso de impugnación de paternidad es un mecanismo que carece de fundamentos de protección al menor. Asimismo, los temas desarrollados dentro de la citada investigación son variables dentro de nuestra investigación, las cuales desarrollaremos en su oportunidad.

1.1.2. Tesis: **El derecho a la identidad biológica de hijo extramatrimonial, de mujer casada**. Elaborada por Teresa De Jesús Linares Jara – 2013.

Dentro de la presente investigación podemos resaltar que entre sus conclusiones encontramos que ya existe una apreciación sobre la limitación al derecho que tiene el padre biológico a reconocer la paternidad del hijo extramatrimonial, y que muchas veces al acudir a los juzgados, sus pretensiones son declaradas improcedentes. Lo cual es menester resaltar en la presente investigación.

1.3. TEORIAS RELACIONADAS:

1.3.1. APLICACIÓN DEL CONTROL DIFUSO:

Es importante destacar que dentro de un Estado Constitucional de derecho con supremacía de la norma Constitucional, el ejercicio del control difuso constituye un deber constitucional de los jueces, como lo señala el

artículo 138° de la Constitución Política del Perú que en todo proceso, al existir incompatibilidad entre la norma fundamental y una norma legal, los jueces prefieren la primera” (CONSULTA, 2014); por lo cual, estamos ante un principio en el sentido de una norma dirigida a los órganos de administración de justicia, que señala como deben resolver los magistrados en caso de presentarse un caso en concreto, la incompatibilidad de una norma legal con otra de rango constitucional, eligiendo esta última por razones de jerarquía. Lo antes mencionado guarda relación con lo previsto en el artículo 51° de la constitución que indica “la constitución prevalece sobre toda norma legal, la ley, sobre las normas de inferior jerarquía y así sucesivamente”.

No obstante, es pertinente anotar que se presume la validez constitucional de las normas. Que además son obligatorias conforme lo prevé el artículo 109 de la Constitución Política del Estado. Que gozan de legitimidad en tanto hayan sido promulgadas conforme al procedimiento previsto en la Constitución; significando que el uso del control difuso debe ser “excepcional” aplicándose a los casos de conflicto de normas y para efectos de preservar la primacía de las normas constitucionales; debiendo suponer a priori que la norma no viene viciada de ilegitimidad, en ese orden, quien enjuicie la norma esgrimiendo infracción a la jerarquía de la norma constitucional, debe cumplir con la exigencia de demostrar objetivamente la inconstitucionalidad alegada; por lo que el control difuso procede cuando la inconstitucionalidad de la ley resulte manifiesta y no sea factible encontrar alguna interpretación acorde a la Constitución.

En suma; se concluye que los jueces en los procesos judiciales asignados, deben hacer prevalecer la norma

constitucional, en el ejercicio de la facultad jurisdiccional delegada por el artículo 138 de la Constitución Política del Perú, en los casos sometidos a su competencia, asimismo, deben considerar la presunción de validez constitucional de las normas legales; sin embargo, de advertir alguna norma aplicable al caso concreto gravoso y complejo, en tal sentido, se deben tener presentes las siguientes pautas:

- a. Presunción de constitucionalidad de las normas legales; es decir, se debe partir de que la dación de la norma en cuestión cumplió con los requisitos señalados en el artículo 109 de la carta fundamental, lo cual la reviste de legalidad al cumplir con el procedimiento correspondiente para su validez.
- b. Realizar un juicio de relevancia, en el cual se examine el caso, donde se determine que se trata de la norma legal aplicable, esto es, la norma relevante para la resolución del caso.
- c. Hacer una labor interpretativa exhaustiva, agotando la búsqueda de una interpretación compatible con las normas constitucionales y los derechos fundamentales.
- d. Finalmente, cuando no sea posible una interpretación acorde a la constitución, corresponderá declarar la inaplicación de la ley o norma al caso concreto; en el acto procesal por el cual se resuelve el asunto, esto es en un auto o sentencia (empero se recomienda en ambos casos, que se trate del pronunciamiento sobre el fondo o tema principal de la litis que se resuelve).

Siendo los pasos antes mencionados necesarios para la aplicación del control difuso por los jueces; es menester de la presente investigación señalar detalladamente cada paso a fin de poder comprender como arribamos a la inaplicación de una norma por no guardar concordancia con la norma constitucional.

1.3.2. TEST DE PROPORCIONALIDAD:

Nuestro Tribunal Constitucional ha conceptualizado al principio de proporcionalidad como un principio general del derecho expresamente positivizado, cuya satisfacción ha de analizarse en cualquier ámbito del derecho, este se halla constitucionalizado en el último párrafo del artículo 200 de la Constitución (CONSTITUCIONAL, 2011).

Para el Tribunal Constitucional, este principio está íntimamente relacionado con el valor de la justicia y está en la razón misma del Estado Constitucional de derecho. Se realiza como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos en el uso de las facultades concedidas, y exige que las decisiones que se toman respecto a ello, respondan a criterios de racionalidad, y que no sean arbitrarias, generándose de esta forma en un parámetro indispensable de los poderes públicos, sobre todo cuando afectan el ejercicio de los derechos fundamentales. (CASTRO, 2010)

En el caso del Tribunal Constitucional Peruano a estructurado la aplicación del test de proporcionalidad en la siguiente manera:

El test de proporcionalidad está conformado por tres sub principios:

Idoneidad: Es decir se busca que la restricción del derecho resulte adecuada para la finalidad que se busca tutelar.

Necesidad: Revisar si existen mecanismos alternativos para el legislador, esto es, realizar una comparación entre los medios elegidos o los que se hubieran elegidos para lograr el mismo fin.

Y, por último, cuando se haya superado las evaluaciones antes mencionadas; debe concluirse con el **análisis de la ponderación** entre los principios constitucionales en controversia. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual “cuanto mayor es el grado de la satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro (APLICACION DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD -PROCESO DE AMPARO, 2008).

En relación al tema; podemos decir que dado el conflicto que existe entre la norma legal prescrita en el artículo 400 del código civil, esta difiere de la norma constitucional, la cual protege el derecho a la identidad del menor; quedando así resaltada la inconstitucionalidad de dicho artículo, el cual genera una vulneración al derecho fundamental a la identidad al seguir vigente.

Respecto al artículo 400 del código civil no resulta idóneo el plazo establecido por el legislador para interponer la acción de negar el reconocimiento de un menor; ya que resulta más bien inconstitucional por vulnerar el derecho a la identidad y a pertenecer a una familia natural. Con lo cual debe dejarse constancia de que no se tutela al demandante en estos casos, sino más bien el interés superior del niño y su derecho a la identidad biológica.

1.3.3. DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLÓGICA:

En el país, no existe una norma expresa que regule el derecho que tienen las personas a conocer su verdadera identidad biológica, por lo cual debemos aproximarnos al tema desde una perspectiva doctrinaria y jurisprudencial.

Encontrando que toda persona tiene derecho a su identidad, como prescribe el inciso 1 del artículo 2 de la ley de leyes, definiéndose a la identidad personal, siguiendo a Fernández Sessarego, como “todo aquello que hace cada cual sea “uno mismo” y “no otro” (FERNANDEZ SESSAREGO, 1992).

El análisis de la identidad personal ha sido abordado, en general y durante décadas, desde dos dimensiones claramente diferenciadas. En su faz estática, la identidad se encuentra vinculada directamente con la identificación de la persona y sus atributos: el nombre, la fecha de nacimiento, la nacionalidad, la imagen, el emplazamiento en un estado familiar y los datos biológicos o genéticos. Mientras que en la segunda dimensión; su faz dinámica, se involucra lo referido a la proyección social del sujeto, sus valores, creencias, ideología y cultura, es decir, todo aquello que se adquiere durante el desarrollo de la vida del ser humano.

La identidad biológica constituye uno de los pilares del concepto de persona y por ello no debería concebirse como un presupuesto concebido por el orden jurídico o la voluntad de una norma. Deriva de los vínculos de sangre y en tanto las personas no puedan modificar objetivamente esa ascendencia parental, la identidad biológica es en sí. En razón de esa certeza que entraña el dato genético esta es, quizá, la dimensión más

incontrastable de esa compleja construcción que es “la identidad” y que hoy admite, gracias a una mayor y creciente conciencia social y “jurídica” acerca de los derechos humanos, que una persona defina quien es a partir de su autopercepción, como sucede con la identidad de género, o de sus vínculos filiatorios con sus padre adoptivos, entre otros tantos ejemplos de un entramado cada vez más dinámico, múltiple y diverso.

Nos estamos refiriendo a los lazos determinados de sangre, a esa singularidad definida por los genes y al derecho de los seres humanos a conocer esa ascendencia e, incluso, a no querer conocerla.

Debemos precisar que la identidad biológica, el derecho a saber de dónde venimos, se torna sustancial en tanto la verdad sobre el origen lo es: el dato biológico, como dato empírico, adquiere sentido y trasciende como derecho en tanto da cuenta del origen, en la medida en que permita que el individuo elabore, proyecte y desarrolle su personalidad, sus creencias y sus valores sin restricciones acerca de las circunstancias de su procreación y nacimiento.

1.3.4. DERECHO A TENER UNA FAMILIA:

Con el pasar de los años, el concepto de familia ha ido evolucionando conforme a los diversos fenómenos sociales que ha pasado la humanidad. Hoy en día se entiende que la familia; es el grupo de personas unido biológica y afectivamente, siendo de naturaleza jurídica un organismo jurídico que el Estado protege, en el cual se interrelacionan, desarrollan e integran mutuamente las personas. Asimismo, se considera la base de la estructura social y la sede de la plenitud de bienestar

de los seres humanos, el pilar, el cimiento sobre el cual se organiza la sociedad.

Si señalamos que la familia se arraiga en el hecho capital de la generación humana y en la necesidad de atención individual que solicita todo nuevo ser humano hasta llegar a ser mayor, no es difícil situar precisamente ahí la clave de su carácter tanto natural como fundamental que tiene para el hombre y el conjunto de la sociedad. A esto se refiere el derecho a la vida de familia; esto es, a mantener y desarrollar las relaciones familiares. Todas esas fases determinan en altísimo grado la identidad de cada persona humana, su intimidad personal, sus referentes y sus actitudes más básicas y vitales. (CILLERO BRUÑOL, 2008)

Según la convención de los derechos del niño de 1989, uno de los derechos básicos de todo niño o niña es el de tener una familia.

El derecho a tener una familia en el menor es muy importante ya que le permite poder tener un integro desarrollo de su personalidad, debido a que el necesita de amor y comprensión por parte de su familia. Es por eso que organismos internacionales promueven que el menor siempre que sea factible crezca bajo la protección de sus padres biológicos. La sociedad y las autoridades tienen la obligación de proteger especialmente a los niños y mucho más a los menores que no tengan una familia.

1.3.5. INAPLICACIÓN DEL ARTÍCULO 400° DEL CODIGO CIVIL.

El artículo 400 del código civil señala lo siguiente:

El plazo para negar el reconocimiento es de noventa días, contados a partir de aquel en que se tuvo conocimiento del acto.

Algunos fallos se vienen advirtiendo que dicha normativa colisiona en parte con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 2 de la constitución de 1993, el cual señala que toda persona tiene derecho a la identidad.

De una interpretación extensiva del mismo artículo podemos identificar que de aplicarse el plazo dispuesto por el artículo, esto generaría la afectación de derechos sustanciales del menor, como es el caso del derecho a la filiación, el nombre y la identidad, la posibilidad de pertenecer a una familia y gozar del estado de familia que de acuerdo con su origen biológico le corresponda. Además, cabe resaltar que no es la primera vez que se señala que el artículo 400 del código civil es una limitación al derecho de la identidad biológica, ya que existen varios pronunciamientos jurisprudenciales, que señalan la inaplicabilidad de este artículo por estar en contra de normas constitucionales.

Queda claro que la normatividad vigente (código civil), se encuentra disociada con el cumplimiento de principios constitucionales; debido a que existe una evidente inconstitucionalidad del artículo 400 del código civil.

1.3.6. TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA:

La tutela jurisdiccional efectiva supone el acceso tanto a los órganos de administración de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia, es decir un concepto garantista y tutelar que engloba todo lo concerniente al derecho de acción frente al poder.

Asimismo, mediante resolución del Tribunal Constitucional se ha recalcado el argumento de que el debido proceso integra el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ya que no solo implica el derecho

de acceso a la justicia y el derecho al debido proceso sino también el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales.

Por primera vez en nuestro medio a través de una norma legal se ha definido lo que es tutela procesal efectiva así tenemos que el nuevo código procesal constitucional ha señalado que la tutela procesal efectiva alcanza el acceso a la justicia y el debido proceso, además ha precisado que la tutela procesal efectiva implica la situación en la que se respeta el libre acceso al órgano jurisdiccional, donde se respetan sus derechos y los procedimientos conforme a ley.

Por lo antes expuesto podemos considerar que la vigencia del artículo 400 no solo es una vulneración al derecho a la identidad; sino también al derecho que tiene todo accionante a una adecuada tutela jurisdiccional efectiva, al acudir a los juzgados y solicitar que se resuelva una Litis.

1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

- ¿De qué manera la aplicación del artículo 400 del Código Civil, vulnera el derecho a la identidad biológica del menor al establecer un plazo para negar el reconocimiento del hijo extramatrimonial?

1.5. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA:

La presente investigación tiene como finalidad que se declare la derogatoria o modificatoria del artículo 400 del Código Civil, por la vulneración y limitación al derecho a la identidad biológica que goza todo menor, ya que, del análisis realizado a la normatividad peruana vigente, hemos podido identificar que existe una

vulneración al derecho a la identidad biológica que limita al menor a poder conocer cuáles son sus orígenes.

En este artículo se establece un plazo de 90 días, el cual no tiene una razón objetiva o razonable que justifique fijar ese plazo para negar el reconocimiento indebido por uno de los padres; limitando como mencionamos uno de los derechos primordiales del menor como es el derecho a la identidad que le permite el desarrollo integral de toda persona.

El trabajo de investigación tiene un enfoque social, jurídico y económico que pasamos a desarrollar.

El enfoque social radica en que a través de este proyecto buscamos que se deje sin efecto lo dispuesto en el artículo 400 del código civil el cual regula como mencionamos un plazo específico para negar el reconocimiento del menor. Además, la vigencia de este artículo hace que los jueces tengan que regirse a cumplirlo, negando así la posibilidad de que el menor conozca su verdadero origen; así también como de llevar los apellidos que le corresponden de su verdadero padre biológico. Con esta propuesta se reduciría el número de demandas que son declaradas improcedentes por estos temas y se otorgaría acceder a la justicia; debe considerarse también la injusticia que prevalecería al crear obligaciones en alguien que no es el padre biológico.

Respecto al enfoque jurídico, el artículo en mención, sobre el cual gira la investigación ya ha sido inaplicado en varias oportunidades como son el caso de los expedientes 293-2001; 860-2002; 893-2003; 229-2010 y 3878-2014, en los cuales se puede observar que ya existe varios precedentes a nivel jurisprudencial que señalan que el artículo 400 del código civil no tiene una razón objetiva para fijar ese plazo; que además genera una limitación al derecho a la identidad del menor, lo cual además implica que no se tenga en cuenta el interés superior del niño. Al derogarse este artículo se daría mayor protección al derecho a la identidad para el menor lo cual le permite un desarrollo integro de su persona.

El enfoque económico radica tanto en el ahorro que se tendría a nivel de operadores de justicia, como a nivel de justiciables al invocar la pretensión consistente en negar el reconocimiento del menor pasado los 90 días, exigidos por el artículo 400.

El presente trabajo es útil para el ordenamiento jurídico pues consideramos que como se tiene entendido el derecho es dinámico, cambiante con la realidad y los diversos fenómenos sociales que se dan en ella. Existen leyes, normas que quedan obsoletas, que ya no encuadran en una realidad diferente a la existía cuando fueron dadas. En otros casos el legislador al momento de crearla no valoró la vulneración a derechos tan importantes como es el derecho a la identidad biológica.

Por tal motivo, este trabajo busca brindar una adecuada protección a los menores en base a la aplicación de normas fundamentales, que protegen sus derechos constitucionalmente reconocidos; además de cumplir con la aplicación del principio del interés superior del niño, en su sentido negativo, pues también debe considerarse que parte del derecho a la identidad biológica lo constituye el saber si la persona que se identifica como su padre legal, es su padre biológico también.

La viabilidad de esta investigación parte de que este problema jurídico no es ajeno a la realidad, sino que por el contrario ha sido tomado de ella y de los diferentes casos que se vive a diario en los tribunales. Por ello para darle una solución al tema en controversia buscamos a través de las diferentes técnicas e instrumentos a aplicar en la investigación poder demostrar que es necesario para nuestro ordenamiento jurídico poder dejar aplicativa la norma en mención del código civil.

1.6. HIPÓTESIS:

- Se Vulnera el derecho a la identidad biológica, al establecer en un plazo para impugnar la paternidad del menor, negándole a este conocer su verdadera identidad biológica.

1.7. OBJETIVOS:

1.7.1. OBJETIVO GENERAL:

- Demostrar la vulneración del derecho a la identidad biológica del menor, al señalar un plazo máximo de 90 días para negar el reconocimiento del menor según el artículo 400 del código civil.

1.7.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Analizar si la regulación vigente atenta contra la identidad biológica del menor.
- Realizar el análisis de los expedientes en los cuales se ha inaplicado el artículo 400 del código civil.
- Demostrar la inconstitucionalidad del artículo 400° del código civil.
- Realizar entrevistas a Jueces Civiles y especialistas respecto al problema planteado.
- Proponer la derogación del artículo 400° por ser incompatible con la normatividad constitucional.

II. MÉTODO:

2.1. DISEÑOS DE INVESTIGACION:

El diseño metodológico de este trabajo de investigación es de tipo CUALITATIVO, porque surge de la observación a nuestra realidad jurídica que vivimos actualmente; en la cual se ha identificado que de la aplicación del artículo 400 del código civil, han surgido diversas controversias jurídicas, desde un primer análisis se puede apreciar que el artículo en mención a quedado al igual que

otros artículos de nuestro código civil en total discordancia con la realidad y con diversos documentos internacionales que protegen derecho fundamentales, ya que como sabemos este fue dado durante la vigencia de la Constitución de 1979, la cual protegía al matrimonio.

Asimismo, en su oportunidad se realizarán el respectivo análisis de las teorías relacionadas con el tema, a fin de encontrar en base a estas, los fundamentos para la presente investigación.

Además, se busca tener un respaldo jurisprudencial, a nivel de las diferentes sentencias que serán objeto de análisis en esta investigación al resaltar la inaplicación del artículo 400 del código civil.

Finalmente, a través de las entrevistas a magistrados y especialistas en el tema obtendremos sus apreciaciones sobre la propuesta, lo cual dará mayor respaldo a nuestra investigación.

2.2. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES:

- **VARIABLE DEPENDIENTE:** La vulneración del derecho fundamental a la identidad biológica.
- **VARIABLE INDEPENDIENTE:** La inconstitucionalidad del artículo 400 del código civil.

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE:</p> <p>La inconstitucionalidad del artículo 400 del código civil.</p>	<p>Según Rioja Bermúdez:</p> <p>Nos encontramos ante la inconstitucionalidad de una norma, cuando esta produce un quebrantamiento de la letra o del espíritu de la Constitución.</p>	<p>Lograr demostrar la inconstitucionalidad del artículo 400 del Código Civil, al establecer un plazo para negar el reconocimiento de un menor.</p> <p>Derogar el artículo 400 del Código Civil por vulnerar el derecho a la identidad biológica.</p>	<p>Realizar un análisis de los expedientes elevados en consulta a la Corte Suprema de la República respecto a la inaplicación del artículo 400° del código civil.</p> <p>Comprobar el aporte de las teorías de control difuso y derecho a la identidad biológica a la investigación.</p> <p>Entrevistas a Especialistas en Derecho de Familia.</p> <p>Entrevista a Psicólogos</p>	<p>Razón Fundamental:</p> <p>En base a las teorías de control difuso, derecho de identidad biológica, el análisis y revisión de los expedientes judiciales correspondientes al tema. Asimismo, de las entrevistas realizadas, se demostrará que la derogación del artículo 400 del código civil contribuirá a brindar una adecuada protección del derecho a la identidad biológica.</p>
<p>VARIABLE</p>	<p>La identidad biológica constituye uno de los pilares del concepto de</p>	<p>Tener un artículo dentro de código civil que no establezca un</p>	<p>Determinar si con la inaplicación del artículo 400 del Código Civil, se</p>	

<p>DEPENDIENTE:</p> <p>La vulneración del derecho fundamental a la identidad biológica.</p>	<p>persona y por ello no debería concebirse como un presupuesto concebido por el orden jurídico o la voluntad de una norma, ya que esta deriva de los vínculos de sangre.</p>	<p>plazo exacto para negar el reconocimiento de un menor.</p> <p>Tener en cuenta la legislación internacional respecto a la protección del derecho a la identidad biológica.</p>	<p>brinda protección al derecho de la identidad biológica.</p>	
--	---	--	--	--

2.3. POBLACION Y MUESTRA:

2.3.1. POBLACIÓN:

La población para nuestra investigación está dada por todos los procesos judiciales sobre impugnación de reconocimiento de hijo extramatrimonial tramitados a Nivel Nacional, en los cuales se ha inaplicable el artículo 400° pese a que el accionante excedió el plazo señalado por este.

2.3.2. MUESTRA:

Nuestra muestra ha sido obtenida por medio del método NO PROBABILÍSTICO DE MUESTREO POR CONVENIENCIA, en el que el investigador selecciona que elementos de su población, serán parte de su muestra.

Por lo que se ha considerado que la muestra a analizar y cuyos resultados serán ofrecidos en su oportunidad; consistirá en 06 expedientes tramitados a nivel nacional, en los cuales se demandó impugnación de reconocimiento de hijo extramatrimonial y se haya

inaplicado el artículo 400 del código civil pese a que el accionante excedió el plazo señalado por el mencionado artículo.

2.4. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS, VALIDEZ, CONFIABILIDAD:

Las técnicas e instrumentos de recolección que utilizaremos en nuestra investigación, son los siguientes:

TÉCNICA	INSTRUMENTO
<ul style="list-style-type: none"> • Entrevistas con especialistas 	<p>Guía de observación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Entrevista a 4 magistrados especialistas en Derecho de familia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; a fin de saber los criterios que aplican en relación al artículo 400° del Código Civil. ➤ Entrevista a 2 psicólogos para conocer la afectación emocional de los menores al conocer su verdadera identidad biológica.
<ul style="list-style-type: none"> • Análisis de documentos 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Análisis sistematizado de expedientes judiciales elevados en consulta ante la Corte Suprema de la República, respecto a la inaplicación del artículo 400° del Código Civil y sus fundamentos. ➤ Análisis de sentencias en las que se aplica el control difuso inaplicando el artículo 400° del código civil.

2.5. MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS:

Al ser nuestra investigación de tipo CUALITATIVA, contará con la descripción de las diferentes apreciaciones de los especialistas entrevistados durante la investigación; asimismo se desarrollará el análisis de los expedientes correspondientes, los cuales serán fundamentados en la descripción de resultados.

2.6. ASPECTOS ÉTICOS:

En este punto es importante recalcar que los datos obtenidos en la investigación obran en nuestro poder, así también como los primeros avances. Además, tratamos que el proyecto de investigación este dentro de los parámetros y lineamientos establecidos por la Universidad César Vallejo.

La presente investigación ha tenido el cuidado necesario respecto a los datos personales que se han podido observar a través de la revisión de los expedientes materia de estudio de la investigación. Asimismo, durante la investigación, se han dado ideas y posiciones las cuales son respetadas. Finalmente queremos que esta investigación sea una contribución al mundo del derecho, para la protección de los derechos fundamentales como es el caso del derecho a la identidad.

III. RESULTADOS:

- Con respecto a este apartado y luego de haber concluido con la aplicación de las técnicas de recolección de datos; las cuales se utilizaron para contrastar y demostrar fehacientemente que actualmente se viene inaplicación del artículo 400° del Código Civil, para evitar vulnerar o trasgredir el derecho fundamental a la identidad biológica, lo cual

confirma y respalda nuestra hipótesis de investigación. Dicho esto se pasa a exponer los siguientes resultados:

3.1. **DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A MAGISTRADOS ESPECIALISTAS EN MATERIA DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD.**

RESPECTO A LA PREGUNTA UNO: ¿CONSIDERA USTED, QUE LA APLICACION DEL ARTÍCULO 400° DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO VULNERA EL DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLÓGICA?

1. **El Doctor Hubert Édison Asencio Díaz Juez Del 1er Juzgado De Familia De Trujillo**, refirió que sí, considera que esta norma es restrictiva para pretender el verdadero conocimiento de la identidad.
2. **La Doctora Karla Mónica Llanto Romero, Juez del 5to Juzgado de Familia de Trujillo**, manifiesta que si vulnera el derecho a la identidad biológica en los menores, debido a que muchas veces impide que estos puedan relacionarse con sus verdaderos progenitores.
3. **La Doctora Mercedes Jesús Vásquez Zambrano, Juez del 6to Juzgado de Familia de Trujillo**, sostiene que si, es una norma que vulnera el derecho a la identidad biológica ya que tiene un plazo establecido.
4. **El Doctor Carlos Alberto Anticona Lujan, Juez de la Primera Sala Especializada Civil de Trujillo**, afirmo que el artículo 400° del código civil pone una barrera injustificada, al derecho que tiene el niño de saber quién es su padre.

RESPECTO A LA PREGUNTA DOS SOBRE ¿ANTE LA PONDERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLÓGICA Y EL PRINCIPIO DE INTÉRES SUPERIOR DEL

NIÑO, CREE USTED QUE ESTE ÚLTIMO ES DE MAYOR RELEVANCIA?

1. **El Doctor Hubert Édison Asencio Díaz Juez Del 1er Juzgado De Familia De Trujillo**, refirió que sí, porque considera que se está aplicando el control difuso.
2. **La Doctora Karla Mónica Llanto Romero, Juez del 5to Juzgado de Familia de Trujillo**, manifiesta que el interés superior del niño debe tener mayor ponderación al momento de resolver sobre derechos fundamentales de los menores.
3. **La Doctora Mercedes Jesús Vásquez Zambrano, Juez del 6to Juzgado de Familia de Trujillo**, sostiene que el interés superior del niño y el derecho a la identidad biológica están vinculados pero que siempre se debe buscar el mejor bienestar del menor.
4. **El Doctor Carlos Alberto Anticona Lujan, Juez de la Primera Sala Especializada Civil de Trujillo**, considera que sí, ya que el interés superior del niño da preponderancia al menor.

RESPECTO A LA PREGUNTA TRES ¿ DE SER EL CASO QUE EL PADRE FORMAL NO PUDIESE YA IMPUGNAR LA PATERNIDAD POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 400° DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO, CONSIDERA UD., JUSTO QUE SEA OBLIGADO A PRESTAR ALIMENTOS EN CASO NO FUESE EL PADRE BIOLÓGICO?

1. **El Doctor Hubert Édison Asencio Díaz Juez Del 1er Juzgado De Familia De Trujillo**, refirió que no se está obligando porque no se está aplicando el control difuso en la norma.
2. **La Doctora Karla Mónica Llanto Romero, Juez del 5to Juzgado de Familia de Trujillo**, manifiesta que es una situación un tanto controversial pero que mientras no exista sentencia que señale que no es el padre, este debe prestar alimentos al menor.

3. **La Doctora Mercedes Jesús Vásquez Zambrano, Juez del 6to Juzgado de Familia de Trujillo**, sostiene personalmente que no sería justo que se obligue a prestar alimentos a un menor que no es su hijo pero mientras no se demuestre lo contrario, no se puede dejar desamparado al menor.
4. **El Doctor Carlos Alberto Anticona Lujan, Juez de la Primera Sala Especializada Civil de Trujillo**, afirmo que al estar legalmente como padre, debe prestar alimentos por el principio de solidaridad hasta que no exista una sentencia que diga que no es el padre.

RESPECTO A LA PREGUNTA CUATRO ¿CON LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 400° DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO, SE VULNERA EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO?

1. **El Doctor Hubert Édison Asencio Díaz Juez Del 1er Juzgado De Familia De Trujillo**, refirió que sí, aparentemente porque no se está aplicando el control difuso.
2. **La Doctora Karla Mónica Llanto Romero, Juez del 5to Juzgado de Familia de Trujillo**, manifiesta que si vulnera el derecho a la identidad biológica en los menores, debido a que muchas veces impide que estos puedan relacionarse con sus verdaderos progenitores.
3. **La Doctora Mercedes Jesús Vásquez Zambrano, Juez del 6to Juzgado de Familia de Trujillo**, sostiene que si, debido a que no se cumple con garantizar el interés superior del niño.
4. **El Doctor Carlos Alberto Anticona Lujan, Juez de la Primera Sala Especializada Civil de Trujillo**, afirmo que sí, porque con la inaplicación en arras de proteger el interés superior del niño, se inaplica la norma.

RESPECTO A LA PREGUNTA CINCO ¿ANTE LA APLICACIÓN DEL PLAZO DE 90 DÍAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 400° DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO, EXISTE ALGUNA ALTERNATIVA PARA CUESTIONAR LA PATERNIDAD?

- 1. El Doctor Hubert Édison Asencio Díaz Juez Del 1er Juzgado De Familia De Trujillo**, refirió que no, porque los derechos fundamentales son inalienables, al plantear un plazo se iría a un tema de imprescriptibilidad.
- 2. La Doctora Karla Mónica Llanto Romero, Juez del 5to Juzgado de Familia de Trujillo**, refirió que la alternativa más efectiva es que se inaplique la norma.
- 3. La Doctora Mercedes Jesús Vásquez Zambrano, Juez del 6to Juzgado de Familia de Trujillo**, sostiene que si existe una alternativa esta sería inaplicar la norma a fin de garantizar el interés superior del niño.
- 4. El Doctor Carlos Alberto Anticona Lujan, Juez de la Primera Sala Especializada Civil de Trujillo**, menciona que si se debe inaplicar la norma del artículo 400 del Código Civil Peruano.

RESPECTO A LA PREGUNTA SEIS ¿SI EL ARTÍCULO 400° DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO ESTÁ SIENDO INAPLICADO?, ¿PORQUE NO SE PLANTEA SU INCONSTITUCIONALIDAD?

- 1. El Doctor Hubert Édison Asencio Díaz Juez Del 1er Juzgado De Familia De Trujillo**, refirió que ya con el control difuso se está planteando la inconstitucionalidad.
- 2. La Doctora Karla Mónica Llanto Romero, Juez del 5to Juzgado de Familia de Trujillo**, refirió que a criterio personal se tiene por inaplicar este artículo con el fin de poder salvaguardar el interés superior del niño.

3. **La Doctora Mercedes Jesús Vásquez Zambrano, Juez del 6to Juzgado de Familia de Trujillo**, considera que con implicar el artículo y velar por el interés superior del niño es suficiente y no implicaría declarar la inconstitucionalidad.
4. **El Doctor Carlos Alberto Anticona Lujan, Juez de la Primera Sala Especializada Civil de Trujillo**, señaló que no, porque el artículo 400° no vulnera un derecho de forma directa, tan solo pone una barrera injustificada ante un derecho por el plazo dado.

3.2. ENTREVISTA A PSICÓLOGOS PARA CONOCER LA AFECTACIÓN EMOCIONAL DE LOS MENORES.

RESPECTO A LA PREGUNTA UNO ¿DENTRO DE SU EXPERIENCIA COMO PSICÓLOGO HA TRATADO CON MENORES QUE HAN PASADO POR SITUACIONES EN LAS QUE ESTÁ EN CONFLICTO SU IDENTIDAD BIOLÓGICA?

1. **La licenciada Vanessa Elizabeth Gallardo Rodríguez, psicóloga de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.** Señalo que sí, ha tenido casos de menores que han crecido creyendo que era otro su padre biológico y al momento de enterarse de la verdad, sufren muchas confusiones y algunos llegan a la depresión infantil.
2. **El licenciado Orlando Martín Sánchez Castillo, psicólogo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.** Indico que al área de psicología del poder judicial llegan diferentes casos entre ellos menores que no crecen con sus verdaderos progenitores, lo cual de alguna u otra manera termina afectando a los menores en su formación.

RESPECTO A LA PREGUNTA DOS ¿EN QUE PODRIA AFECTAR A UN MENOR SABER QUE QUIEN CONSIDERA SU PADRE NO LO ES?

1. **La licenciada Vanessa Elizabeth Gallardo Rodríguez, psicóloga de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.** Nos señala que podría afectar su desarrollo emocional y además de tener variaciones en su comportamiento.
2. **El licenciado Orlando Martin Sánchez Castillo, psicólogo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.** Nos refiere que es difícil predecir pero que depende del entorno familiar que tenga, entre otros factores de protección emocional. Pero lo que es más seguro es que la confianza en sus familias se pierda.

RESPECTO A LA PREGUNTA TRES ¿DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA PSICOLOGIA, CUAL O CUALES SON LAS CONSECUENCIAS QUE PODRIA TRAER A UN MENOR ENTERARSE QUE SU PADRE CON EL QUE HA CRECIDO NO ES SU VERDADERO PADRE BIOLOGICO?

1. **La licenciada Vanessa Elizabeth Gallardo Rodríguez, psicóloga de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.** Nos refiere que el no sentirse identificado por su familia o no sentirse parte de ella, pueden conllevar a problemas de rebeldía, sentimientos de culpa, baja autoestima entre otros.
2. **El licenciado Orlando Martin Sánchez Castillo, psicólogo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.** Menciona que puede afectar en el desarrollo integral del menor, así como en cambios repentinos de conducta, en algunos existe falta de motivación del menor y en temas más agudos pueden llegar a una depresión sino están bien respaldados psicológicamente.

RESPECTO A LA PREGUNTA CUATRO ¿Qué OPINION LE MERECE LA PRESENTE INVESTIGACION?

1. **La licenciada Vanessa Elizabeth Gallardo Rodríguez, psicóloga de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.** Nos señaló que le parece importante debido a

que es un tema delicado en nuestra sociedad y poco investigado.

2. **El licenciado Orlando Martin Sánchez Castillo, psicólogo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.** Nos refiere que le parece interesante que ya que al ser un tema de investigación propio del derecho, se necesita de la apreciación de otras ciencias como la psicología.

RESPECTO A LA PREGUNTA CINCO ¿CUALES SON LAS CONSECUENCIAS QUE USTED COMO ESPECIALISTA REALIZA A LOS MENORES Y PADRES QUE ATRAVIESAN ESTAS SITUACIONES?

1. **La licenciada Vanessa Elizabeth Gallardo Rodríguez, psicóloga de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.** Que si el menor ya sabe la verdad, es recomendable iniciar lo más pronto un tratamiento psicológico familiar. Pero si el menor aún no conoce la verdad, lo más indicado sería buscar un psicólogo a fin de que pueda ayudarlos a saber cuál es el mejor momento y la forma para hacerle saber los hechos al menor.
2. **El licenciado Orlando Martin Sánchez Castillo, psicólogo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.** Lo recomendable siempre es buscar ayuda profesional para saber cómo deben actuar en estos casos la familia.

3.3. EXPEDIENTES RESPECTO A LA INAPLICACIÓN DEL ARTÍCULO 400° DEL CÓDIGO CIVIL.

- Existe jurisprudencia respecto al tema de investigación siendo los siguientes expedientes:

- ✚ Expediente 3873-2014- San Martín.
- ✚ Expediente 2409- 2011 Lambayeque.
- ✚ Expediente 2047-2011 Lima.
- ✚ Expediente 4364-2010 Piura.
- ✚ Expediente 3688-2010 Puno.
- ✚ Expediente 2036-2010 Arequipa.

- En los cuales se inaplica la norma legal contenida en el artículo 400° del código civil por contravenir al derecho a la identidad biológica, principalmente del menor.

IV. DISCUSION DE RESULTADOS:

4.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS REALIZADA A ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA:

- **En cuanto a las respuestas de la primera pregunta: ¿Considera usted, que la aplicacion del artículo 400° del Código Civil Peruano vulnera el derecho a la identidad biológica?.**
- Esta pregunta estaba dirigida sustancialmente a conocer cual es el criterio que tiene los magistrados entrevistados al momento de resolver las controversias judiciales sobre el tema de investigación. Por lo que concluimos de las respuestas dadas por los jueces que ellos consideran que la aplicación del articulo 400° del Codigo Civil, sí vulnera el derecho a la indentidad biologica. Mención aparte merece resaltar lo señalado por el Dr. Carlos Anticono debido a que el considera que el legislador al establecer un plazo en el articulo 400° para impugnar el reconocimeinto de un menor genera una barrera injustificada a quien es padre con lo que estamos de acuerdo, pero concideramos que mas que una barrera injustificada es

una afectación al derecho fundamental del cual los menores no pueden ser privados.

- **De las respuestas a la pregunta dos: ¿Ante la ponderación del derecho a la identidad biológica y el principio de interés superior del niño, cree usted que este último es de mayor relevancia?.**
- Esta pregunta tuvo como fin poder establecer cual era entre los jueces el derecho que mas sobrepesaba para ellos al momento de decidir por algun conflicto de intereses respecto a la identidad de un menor, por lo que de sus respuestas lineas arriba mostrada, estamos de acuerdo con ellos al establecer de manera unanime que sea el interes superior del niño el que prime sobre los demas al momento de emitir sus fallos.
- **De las respuestas a la pregunta numero tres: ¿De ser el caso que el padre formal no pudiese ya impugnar la paternidad por aplicación del artículo 400° del Código Civil Peruano, considera Ud., justo que sea obligado a prestar alimentos en caso no fuese el padre biológico?.**
- La cual estaba destinada a identificar el criterio que se aplica ante tal supuesto, por lo que de las respuestas de los magistrados podemos identificar que mientras no exista una sentencia que declare que una persona no es padre de un menor, este queda obligado a prestar alimentos así no sea el padre; concluyendo que el padre que no es su verdadero progenitor del menor podría estar siendo afectado con la cancelar de una pensión de alimentos, la cual no le correspondería por no ser el padre biológico. Con lo que contribuye al fundamento que sostiene la investigación, el cual señala que esta situación genera una grave afectación patrimonial, que se continuaría agravando de seguir estando vigente el artículo 400° del Código Civil.

- **De las respuestas a la pregunta cuatro: ¿Con la aplicación del artículo 400° del Código Civil Peruano, se vulnera el Principio de Interés Superior del Niño?.**
- En esta pregunta los magistrados entrevistados han coincidido que al estar inaplicandose el artículo 400° del código civil por aplicación del control difuso, se protege el interés superior del niño inaplicandose la norma específica, por lo que estamos de acuerdo con las respuestas dadas al confirmar nuestro argumento de investigación.

- **De las respuestas de la pregunta cinco:¿Ante la aplicación del plazo de 90 días que establece el artículo 400° del Código Civil Peruano, existe alguna alternativa para cuestionar la paternidad?**
- Al estar esta pregunta destinada a identificar si los magistrados aplican el control difuso para resolver estas causas, concluimos de las respuestas dadas que así como señalaron tres de ellos que la mejor alternativa o solución es inaplicar la norma, mención aparte corresponde destacar lo señalado por el **Dr. Hubert Édison Asencio Díaz Juez Del 1er Juzgado De Familia De Trujillo** que refiere que no existe otra alternativa, pues los derechos fundamentales son inalienables.

- **De la respuesta a la pregunta seis: Si el artículo 400°del Código Civil Peruano está siendo inaplicado, ¿Porque no se plantea su inconstitucionalidad?**
- Los magistrados refirieron de que lo más recomendable y rápido para ellos es inaplicar la norma, teniendo en cuenta de los gastos que representarían solicitar la inconstitucionalidad de un artículo. Mención aparte respetamos la postura del Dr. Anticona al señalar que no sería necesario declarar la inconstitucionalidad, ya que solo es una barrera injustificada

por establecer un plazo. Respetamos la posición a pesar de creer que es necesaria esta derogación del artículo 400° del C.C., pues de seguir vigente también genera gastos a la administración de justicia y a los accionantes.

4.2. ANÁLISIS DE LA ENTREVISTA A LOS PSICOLOGOS:

- **De las respuestas a la pregunta uno: ¿Dentro de su experiencia como psicólogo ha tratado con menores que han pasado por situaciones en las que está en conflicto su identidad biológica?**

Se entrevistaron a dos psicólogos trabajadores del poder judicial, debido a que son los más indicados al estar en constante trabajo con menores en situación de conflicto, por lo que se les realizó las interrogantes a fin de saber si están inmersos en este tipo de situaciones donde está en juego la identidad biológica de un menor. De ambos especialistas obtuvimos como respuesta que ambos atienden a menores que se encuentran en este conflicto, sin identificar casos en específicos por estar dentro de su secreto profesional.

- **De las respuestas a la pregunta dos: ¿En que podría afectar a un menor saber que quien considera su padre no lo es?**

Esta pregunta estaba destinada a poder identificar cuáles son los efectos que causa en un menor enfrentarse a una situación de conflicto de su identidad biológica; con lo cual obtuvimos como respuesta de los profesionales que la afectación que tenga un menor en estos casos dependerá mucho del respaldo emocional que tengan, lo cual les podría afectar desde un cambio de conducta hasta podría llegar a una depresión.

- **De la respuesta a la pregunta tres: ¿Desde el punto de vista de la psicología, cual o cuales son las consecuencias que podría traer a un menor enterarse que su padre con el que ha crecido no es su verdadero padre biológico?**
- Según los especialistas las consecuencias podrían ser diversas entre ellas: sentimientos de culpa, rebeldía, baja autoestima entre otros; por lo que coincidimos con ellos al afirmar que este tipo de situaciones genera un grave daño emocional a los menores. Por lo que es recomendable manejar estos temas de la mano de un profesional a fin de cuidar la esfera emocional del menor.
- **De las respuestas a la pregunta cuatro ¿Qué opinion le merece la presente investigación?**

Los especialistas refirieron que les parece una buena investigación ya que analiza un tema controversial, no solo interviene el derecho sino también la psicología relacionada directamente con el menor.
- **De la respuesta a la pregunta cinco ¿Cuáles son las recomendaciones que usted como especialista realiza a los menores y padres que atraviesan estas situaciones?**
- Los especialistas afirman que lo mejor es buscar la ayuda profesional (Psicólogo) para poder enfrentar esta situación, sea que el menor sepa ya la verdad o no, por lo que ellos recomiendan siempre estar en comunicación con el menor.

4.3. ANÁLISIS DE LOS EXPEDIENTES RESPECTO A LA INAPLICACIÓN DEL ARTÍCULO 400 DEL CÓDIGO CIVIL.

- EXPEDIENTE 3873-2014- SAN MARTÍN. EN CONSULTA ANTE LA CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA DEL PERU.

La Corte Suprema ha indicado que el plazo de caducidad de impugnación de paternidad que establece el artículo 400° del Código Civil, tiene un fin constitucional y promueve la protección y consolidación de la familia, en el caso en específico (Sentencia 3873-2014) materia de análisis no resultaba idóneo, ya que al aplicarlo se estaría limitando el derecho a la familia y a la identidad que tiene todo menor, no permitiendo que se pueda determinar la verdadera familia biológica a la que pertenece el menor, pues es muy fácil comprobar de forma fidedigna con una prueba de ADN que si es hija del accionante en este caso.

De lo que podemos concluir de que el proceso de impugnación de paternidad sujeto a un plazo de caducidad de noventa días, resulta contradictorio y lesivo a los derechos en controversia, ya que al aplicarlo se estaría alejando del fin normativo y social que persigue la norma constitucional, por lo que no superaría el examen de idoneidad, viniendo en inaplicable al caso concreto; careciendo de objeto el examen de necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

- EXPEDIENTE 2409- 2011 LAMBAYEQUE. EN CONSULTA ANTE LA CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA DEL PERU.

En la que se reconoce la supremacía de la norma constitucional sobre cualquier otra norma, facultándoles a los jueces la aplicación de control difuso, en base a ello, se establece que en todo proceso, de existir una incompatibilidad entre la norma constitucional y la norma legal, los magistrados

deben preferir a la primera. Por otro lado en la sentencia del cuarto juzgado especializado de familia de la corte superior de justicia de Lambayeque; señala que siendo el plazo para negar el reconocimiento de la paternidad el de noventa días a partir del momento en que se tuvo conocimiento del acto, conforme lo establece el artículo 400 del código civil, el derecho a accionar por la impugnación de paternidad habría caducado; sin embargo, dentro de los derechos humanos que protege nuestra Constitución, encontramos el derecho a la identidad, el cual debe prevalecer sobre cualquier otra norma y siendo que en el presente caso lo fundamental es dilucidar el estado familiar de la menor en atención al interés superior del niño, cabe analizar la pretensión y por ende la corte suprema resuelve en declarar inaplicable el artículo 400 del código civil, debido a que da preferencia al derecho a la identidad biológica que es lo tiene como pretensión el accionante.

- **EXPEDIENTE 2047-2011 LIMA. EN CONSULTA ANTE LA CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA DEL PERU.**

Del análisis de este expediente podemos identificar que otra vez la corte suprema vuelve a preceptuar que debe valorarse más el derecho que todo menor tiene a conocer quiénes son sus padres y que en su partida de nacimiento aparezca consignado el nombre de sus verdaderos progenitores, y esto no es más que la manifestación del derecho que tiene toda persona a su identidad personal, el cual es un derecho constitucionalmente reconocido

Es menester señalar el fundamento de esta sentencia en la cual se sustenta que no existe una razón objetiva y razonable que justifique la necesidad de fijar en noventa días el plazo para negar el reconocimiento tanto el padre como la madre que no intervino en el extremo que es materia de consulta. Por lo que en esta sentencia también se resuelve inaplicar el artículo 400° del código civil, lo cual sigue sumando a la

inaplicación del presente artículo que viene resultando innecesario a nivel normativo.

- **EXPEDIENTE 4364-2010 PIURA. EN CONSULTA ANTE LA CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA DEL PERU.**

Del análisis del presente expediente se puede resaltar que en uno de sus fundamentos establece que existe un compromiso por parte de los Estados a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares conforme a ley; además que refiere que el derecho a la identidad debe entenderse como el derecho que tiene todo ser humano a ser uno mismo y a ser reconocido como tal; entendiendo así que comprende dos aspectos: el estático y el dinámico. Por lo que en base a estas consideraciones resuelve finalmente inaplicar el artículo 400° del código civil.

- **EXPEDIENTE 3688-2010 PIURA. EN CONSULTA ANTE LA CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA DEL PERU.**

En el presente expediente la pretensión planteada se encontraba fuera del plazo previsto en el artículo 400° del código civil, por lo que al establecer un plazo de 90 días, impide el ejercicio de un derecho constitucional como es el de la identidad del menor en el cual radica la pretensión del accionante; debido a este fundamento es que la sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la Republica resuelve declarar la inaplicación del artículo en mención, favoreciendo así a la norma constitucional.

- **EXPEDIENTE 2036-2010 AREQUIPA. EN CONSULTA ANTE LA CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA DEL PERU.**

Esta sentencia tiene su fundamento en que al ser el derecho a la identidad un derecho fundamental de la persona y al ser consustancial a la persona humana tiene carácter de

inalienable, perpetuo y oponible erga omnes, por lo cual no admite límites ni plazos de ninguna naturaleza sean estos temporales o materiales. Por lo que la sala considera debe inaplicarse la norma legal contenida en el artículo 400° del código civil, pues no existe una razón objetiva y razonable que justifique la necesidad de fijar en noventa días el plazo para negar el reconocimiento efectuado por uno de los padres cuando este no lo sea en la realidad.

4.4. DEL CONTRASTE CON LAS TEORÍAS RELACIONADAS.

BASES DE CONTRASTE	RESULTADOS
APLICACIÓN DEL CONTROL DIFUSO	La aplicación del control difuso involucra que los magistrados al momento de resolver sus controversias hagan prevalecer la norma constitucional sobre la norma de menor jerarquía, tal como es el caso de la presente investigación en la cual se tutela por un lado un derecho sustantivo de poder accionar y por otro el derecho fundamental de toda persona de conocer su verdadera identidad biológica y a de desarrollarse dentro de una familia con sus padres.
	El Tribunal Constitucional ha referido que este principio está íntimamente vinculado con el valor de la justicia y

<p>TEST DE PROPORCIONALIDAD</p>	<p>con la regulación del poder que se les ha dado a los operadores de justicia a fin de poder motivar una decisión de forma proporcional al tema, tal como es el caso ante una controversia entre la aplicación del artículo 400° y vulnerar el derecho a la identidad biológica. Por lo cual corresponde realizar el test de proporcionalidad aplicando los sub principios de este.</p>
<p>DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLÓGICA</p>	<p>El derecho a la identidad biológica debe entenderse desde sus dos aspectos tanto dinámico como estático, siendo un derecho constitucionalmente reconocido, no puede estar restringido por un plazo para accionarlo, tal como lo hace el artículo 400°, lo que ha quedado desvirtuado con el análisis de los expedientes realizados, pues todos ellos anteponen el derecho fundamental a la identidad por encima de la norma legal.</p>
<p>DERECHO A TENER UNA FAMILIA</p>	<p>Derecho reconocido constitucionalmente, el cual es vinculado a esta investigación por ser un indicador fundamental, ya que lo que se plantea es que el menor de ser lo más factible y beneficioso para el crezca con sus verdaderos</p>

	<p>progenitores, tal y como lo señalan normas internacionales de protección al menor; según las entrevistas realizadas a los psicólogos, el tener un respaldo emocional creado por la familia, les permite proteger y ayuda a enfrentar mejor las situaciones de conflicto a los menores.</p>
<p>INAPLICACION DEL ARTICULO 400° DEL CODIGO CIVIL</p>	<p>Respecto a inaplicación del artículo 400° del código civil podemos afirmar que de los diferentes expedientes analizados, hemos llegado a concluir que todos han optado por inaplicar este artículo a fin de poder salvaguardar el derecho fundamental a la identidad biológica. Por lo que queda claro que en el Perú se viene inaplicando este artículo por representar más que una barrera injustificada de plazo. Siendo esta una norma innecesaria para un sistema jurídico que tiene como fin promover la protección a los derechos fundamentales; por lo que se requiere su derogación de manera inmediata.</p>
	<p>Al entenderse según el tribunal constitucional a la tutela efectiva</p>

<p>TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA</p>	<p>como aquel que permite el libre acceso a los órganos jurisdiccionales de los accionantes con la aplicación del artículo 400 al fijar una barrera innecesaria en el plazo para impugnar el reconocimiento de un menor esta estaría intentando contra la tutela jurisdiccional efectiva, por lo que de los resultados de las entrevistas y análisis de los expedientes se necesita que este artículo sea derogado.</p>
--	---

V. CONCLUSIONES:

- En base a los resultados de las entrevistas y análisis de los expedientes realizados se pudo concluir que la inaplicación del artículo 400° se viene poniendo en práctica en función al control difuso y test de proporcionalidad que aplican los jueces.
- De los expedientes consultados se puede concluir que existe en el Perú la necesidad de derogar el artículo 400° del Código Civil, pues los magistrados entrevistado señalan que no existe fundamento para establecer un plazo determinado para impugnar el reconocimiento de un menor.
- Que al ser los derechos fundamentales propios e inherentes a las personas no tendría fundamento el establecer un plazo para que en este caso los menores conozcan quienes son sus verdaderos progenitores y puedan llevar sus apellidos a fin de que ambos aspectos de su derecho a la identidad quede integrado.

- Que de acuerdo a la entrevista realizada a los psicólogos del Poder Judicial de La Libertad, quienes están a cargo de los temas de violencia y familia nos informaron a través que muchos menores sufren grandes problemas emocionales, con lo cual queda demostrado que de alguna manera el crecer lejos de sus verdaderos progenitores o conocer a otros como tal genera en el menor un desequilibrio emocional afectando así su desarrollo.
- Que finalmente después de lo antes mencionado se concluye que existe de la necesidad de la derogación del artículo 400° pues es una norma inconstitucional y además tienes efecto de barrera dentro del proceso.

VI. RECOMENDACIONES:

- A los Legisladores:
 - Formular un proyecto de ley que verse sobre la derogación del artículo 400° del código civil peruano, por resultar innecesario en el ordenamiento jurídico.
- A los Operadores de Justicia:
 - Que tienen a cargo la expedientes con pretensiones de impugnación de reconocimiento de menor, hacer prevalecer el derecho a la identidad biológica sobre la norma legal y continuar con la inaplicación del artículo 400° hasta su derogación.
- Equipos Multidisciplinarios del Poder judicial o Psicólogos:
 - A estos se les invoca que al estar involucrados en la tarea de emitir informes sobre temas relacionados a un menor en un conflicto judicial o extrajudicial, sea el más profesional y el correspondiente a fin de resguardar la integridad del menor.

VII. PROPUESTA:

“PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL ARTICULO 400° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 295, SOBRE EL PLAZO PARA NEGAR EL RECONOCIMIENTO”

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente ley tiene como fin tratar de adecuar nuestro sistema normativo a la realidad social en la que nos encontramos. Por lo que podemos identificar que existe actualmente una grave afectación al derecho a la identidad biológica del menor; por estar vigente el artículo 400° del Código Civil, debido a que establece un plazo de noventa días para impugnar el reconocimiento, plazo que se establece sin ningún fundamento teórico o práctico; debido a que al estar relacionado con un derecho fundamentalmente reconocido como es el derecho a la identidad, el cual tiene naturaleza imprescriptible, no tendría que existir un periodo de plazo en el cual se establezca impugnar tal reconocimiento.

Por lo que del análisis de jurisprudencia y contexto social se puede evidenciar que lo que regular el artículo 400° del Decreto Legislativo 295 está fuera de contexto social y jurídico, por lo que se busca su derogación a fin de brindar seguridad jurídica a los ciudadanos y una protección especial al derecho a la identidad del menor.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA:

La iniciativa legislativa no contradice lo estipulado por la Constitución Política del Perú, se enmarca en el artículo 2°, inciso 1. Sobre el derecho que tiene toda persona a su identidad.

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO:

La aprobación de esta norma no generará gasto al Estado, por considerar de ser iniciativa que deroga un Decreto Legislativo, que

no son acordes a la legislación nacional y atentan a los intereses de la nación.

La iniciativa busca garantizar el cumplimiento del derecho a la identidad en sus dos aspectos: estático como dinámico, a fin de evitar más trasgresiones al derecho a la identidad biológica que se están dando en nuestro país a raíz de la aplicación del artículo 400° del Código Civil.

IV. FÓRMULA LEGAL:

“PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL ARTICULO 400 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 295, SOBRE PLAZO PARA NEGAR EL RECONOCIMIENTO”.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto derogar el artículo 400 del Decreto Legislativo N°295, sobre el plazo para negar el reconocimiento.

Artículo 2.- De la Derogatoria

Deróguese el artículo 400° del Decreto Legislativo N°295, que establece el plazo para negar el reconocimiento.

Artículo 3.- De la aplicación de la Ley

La presente ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial “El Peruano”.

VIII. REFERENCIAS:

- ✚ Aplicacion Del Test De Proporcionalidad -Proceso De Amparo, 579 (Tribunal Constitucional 2008).
- ✚ Cillero Bruñol, M. (2008). El Interes Superior Del Niño En El Marco De La Convencion Internacional Sobre Derechos Del Niño. Gaceta.
- ✚ CASTRO, P. G. (2010). *EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA JURISPRUEDENCIA DEL TC PERUANO*. LIMA: PALESTRA.
- ✚ Constitucional, G. (2011). Doctrina Constitucional. En B. C. Angelica, El Test De Proporcionalidad De Derechos Fundamentales En La Jurisprudencia Del Tribunal Constitucional Peruano (Págs. 253-267). Lima: Gaceta. Obtenido De [Http://Www2.Congreso.Gob.Pe/Sicr/Cendocbib/Con4_Uibd.Nsf/B01644a8b01411e905257d25007866f1/\\$File/Burga_Coronel.Pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Cendocbib/Con4_Uibd.Nsf/B01644a8b01411e905257d25007866f1/$File/Burga_Coronel.Pdf)
- ✚ Consulta, 3873 (Sala De Derecho Constitucional Y Social Permanente 2014).
- ✚ Consulta, 2409 (Sala De Derecho Constitucional Y Social Permanente 2014).
- ✚ Consulta, 2047 (Sala De Derecho Constitucional Y Social Permanente 2014).
- ✚ Consulta, 4364 (Sala De Derecho Constitucional Y Social Permanente 2014).
- ✚ Consulta, 3688 (Sala De Derecho Constitucional Y Social Permanente 2014).
- ✚ Consulta, 2036 (Sala De Derecho Constitucional Y Social Permanente 2014).

- ✚ Fernandez Sessarego, C. (1992). Derecho A La Identidad Personal. Buenos Aires: Astrea.
- ✚ RIOJA BERMUDEZ, ALEXANDER.(2013).Constitución Comentada. Lima.

IX. ANEXOS:

9.1. ENTREVISTA A ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA.

Tesis: “La inconstitucionalidad del artículo 400° del Código Civil Peruano, por la vulneración del Derecho Fundamental a la Identidad Biológica”.

Autor: Cruzado Rodríguez, Tatty Yessenia.

ENTREVISTA

INSTRUCCIONES GENERALES:

- Esta entrevista es personal, dirigida a Magistrados de las especialidades de Derecho Civil del Departamento La Libertad.

Agradecemos dar su respuesta con la mayor transparencia y veracidad a las diversas preguntas del cuestionario, todo lo cual nos permitira un acercamiento científico a la realidad concreta.

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS:

- Colocar una aspa en el recuadro correspondiente y hacer un breve desarrollo cuando se le solicita aclarar alguna respuesta específica.

1. Nombres y Apellidos:

2. Lugar donde labora:

3. ¿Cuántos años lleva como magistrado?

4. ¿Considera usted, que la aplicación del artículo 400° del Código Civil Peruano vulnera el derecho a la identidad biológica?

SI NO ¿Por qué?

5. ¿Ante la ponderación del derecho a la identidad biológica y el principio de interés superior del niño, cree usted que este último es de mayor relevancia?

SI NO ¿Por qué?

6. ¿De ser el caso que el padre formal no pudiese ya impugnar la paternidad por aplicación del artículo 400° del código civil peruano, considera ud., justo que sea obligado a prestar alimentos en caso no fuese el padre biológico?

SI NO ¿Por qué?

7. ¿Con la aplicación del artículo 400° del Código Civil Peruano, se vulnera el principio de interés superior del niño?

SI NO ¿Por qué?

8. ¿Existe una medida menos gravosa o lesiva ante la aplicación del plazo de 90 días que establece el artículo 400° del Código Civil Peruano?

SI ¿Cuál o cuáles son? NO

9. ¿Si el artículo 400° del Código Civil Peruano esta siendo inaplicado, porque no se plantea su inconstitucionalidad?

9.2. ENTREVISTA A PSICÓLOGOS:

Tesis: “La inconstitucionalidad del artículo 400° del Código Civil Peruano, por la vulneración del Derecho Fundamental a la Identidad Biológica”.

Autor: Cruzado Rodríguez, Tatty Yessenia.

ENTREVISTA

INSTRUCCIONES GENERALES:

- Esta entrevista es personal, dirigida a Psicólogos vinculados al desarrollo del menor en el Departamento La Libertad.

Agradecemos dar su respuesta con la mayor transparencia y veracidad a las diversas preguntas del cuestionario, todo lo cual nos permitira un acercamiento científico a la realidad concreta.

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS:

- Colocar una aspa en el recuadro correspondiente y hacer un breve desarrollo cuando se le solicita aclarar alguna respuesta específica.

1. Nombres y Apellidos:

2. Cargo /Lugar donde labora:

3. ¿Cuántos años lleva como Psicólogo (a)?

4. ¿Dentro de su experiencia como psicólogo ha tratado con menores que han pasado por situaciones en las que esta en conflicto su identidad biológica?

SI NO

5. ¿En que le podría afectar a un menor saber que quien considera su padre no lo es?

6. ¿Desde el punto de vista de la psicología, cual o cuales son las consecuencias que le podría traer a un menor enterarse que su padre con el que ha crecido no es su verdadero padre biológico?

7. ¿Qué opinión le merece la presente investigación?

8. ¿Cuáles son las recomendaciones que usted como especialista realiza a los menores y padres que atraviesan estas situaciones?

9.3. Matriz De Consistencia:

“LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 400° DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO, POR LA VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD BIOLÓGICA”.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>¿DE QUÉ MANERA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 400 DEL CÓDIGO CIVIL, VULNERA EL DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLÓGICA DEL MENOR AL ESTABLECER UN PLAZO PARA NEGAR EL RECONOCIMIENTO DEL HIJO EXTRAMATRIMONIAL?</p>	<p>General Demostrar la vulneración del derecho a la identidad biológica del menor, al señalar un plazo máximo de 90 días para negar el reconocimiento del menor según el artículo 400 del código civil.</p>	<p>Se Vulnera el derecho a la identidad biológica, al establecer en un plazo para impugnar la paternidad del menor, negándole a este conocer su verdadera identidad biológica.</p>	<p>INDEPENDIENTE La inconstitucionalidad del artículo 400 del código civil.</p> <p>INDICADORES Realizar un análisis de los expedientes elevados en consulta a la Corte Suprema de la República respecto a la inaplicación del artículo 400° del código civil.</p> <p>Entrevistas a Especialistas en Derecho de Familia. Entrevista a Psicólogos.</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN Descriptiva.</p>
	<p>Específicos Analizar si la regulación vigente</p>		<p>DEPENDIENTE La vulneración del derecho</p>	<p>POBLACIÓN Los Operadores</p>

	<p>atenta contra la identidad biológica del menor.</p> <p>Realizar el análisis de los expedientes en los cuales se ha inaplicado el artículo 400 del código civil.</p> <p>Demostrar la inconstitucionalidad del artículo 400° del código civil.</p> <p>Realizar entrevistas a Jueces Civiles y especialistas respecto al problema planteado.</p> <p>Proponer la derogación del artículo 400° por ser incompatible con la normatividad constitucional.</p>		<p>fundamental a la identidad biológica.</p> <p>INDICADORES</p> <p>Determinar si con la inaplicación del artículo 400 del Código Civil, se brinda protección al derecho de la identidad biológica, a través del análisis de la jurisprudencia del caso.</p>	<p>Jurídicos de La Libertad</p> <p>MUESTRA</p> <p>Consistente en 06 expedientes tramitados a nivel nacional, en los cuales se demandó impugnación de reconocimiento de hijo extramatrimonial y se haya inaplicado el artículo 400 del código civil pese a que el accionante excedió el plazo señalado por el mencionado artículo.</p> <p>DISEÑO</p> <p>Cualitativo</p> <p>INSTRUMENTO</p> <p>Guía de Análisis de Documentos.</p> <p>Guía de Entrevista con expertos.</p>
--	---	--	--	---